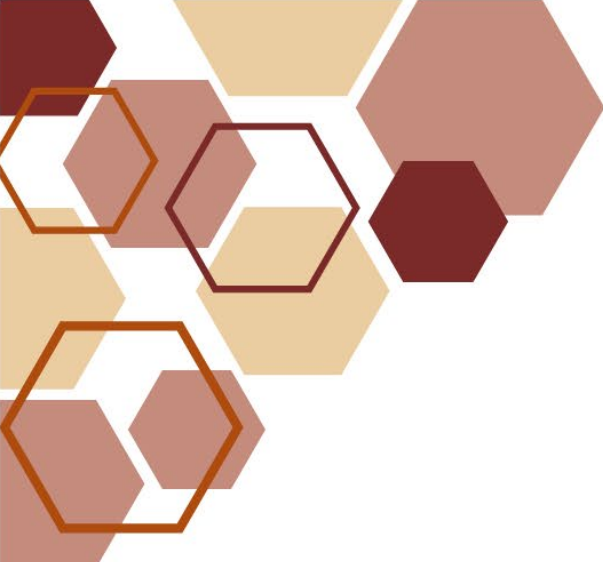
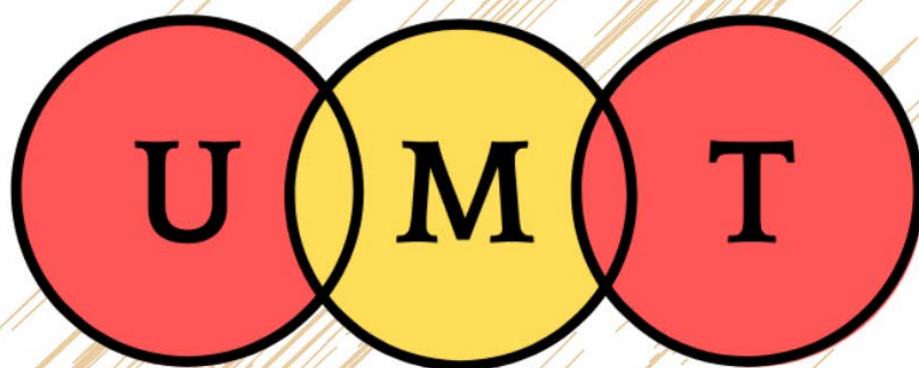




UNIÓN DE MILITARES



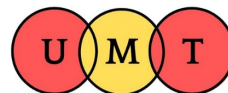
DE TROPA

2026

Propuesta al COPERFAS

N.º 05/2026 sobre petición de regulación expresa para la compatibilidad automática de las prácticas curriculares no laborales de FP Dual en el ámbito de las Fuerzas Armadas.





Unión de Militares de Tropa - 2026

Asociación Profesional 8/2013

I. SOLICITUD DE INICIO Y ADMISIÓN

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 910/2012, de 8 de junio (Reglamento del COPERFAS), por medio del presente escrito **SE ELEVA** la Propuesta 05-2026 sobre petición de regulación expresa para la compatibilidad automática de las prácticas curriculares no laborales de FP Dual en el ámbito de las Fuerzas Armadas para su inclusión en el Orden del Día y posterior debate en el Pleno/Comisión correspondiente (P26-01).

II. GARANTÍAS PROCEDIMENTALES (ADVERTENCIA LEGAL)

Al amparo del artículo 35 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **SE SOLICITA**:

1. La expresa admisión a trámite de la presente propuesta.
2. Que, en caso de inadmisión o de dictarse acto de trámite cualificado que decida directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión (art. 112.1 Ley 39/2015), se notifique dicha resolución de forma motivada. Dicha notificación deberá expresar si el acto pone fin o no a la vía administrativa, los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, cumpliendo estrictamente con los requisitos de validez del artículo 40 de la citada Ley, bajo apercibimiento de nulidad.



ANTECEDENTES

PRIMERO. - En el pasado pleno P25-03, esta asociación presento la Propuesta p25-03-0089 sobre la creación de la figura de "servicios especiales temporales Formativos y laborales" para la Escala de Tropa y Marinería, solicitando en ella la regulación de compatibilidad para bolsas de empleo y FP Dual. Dicha propuesta fue **DESESTIMADA**, argumentando el representante del Ministerio de Defensa que la figura de "servicios especiales" no tiene encaje en la normativa vigente, remitiéndose a las licencias y excedencias existentes.

SEGUNDO. - No obstante, durante el debate de dicha propuesta y ante el **REPARO** presentado por UMT, la representación de la SDG de Enseñanza Militar reconoció explícitamente tres puntos críticos sobre la **Formación Profesional Dual y el alta en la Seguridad Social**:

1. Que es una cuestión que *"se puede remitir de nuevo y será objeto de estudio"*.
2. Que *"no existen pautas al respecto"* tras consultar con el Ministerio de Educación.
3. Que actualmente *"los institutos de FP no están arbitrando nada"*, admitiendo *de facto* que el personal militar se encuentra en una situación de indefensión e incertidumbre jurídica.

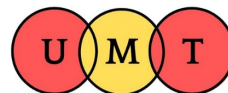
TERCERO. - La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece el carácter dual de la formación, haciendo obligatoria la estancia en empresa (fase de formación en empresa u organismo equiparado).

- La **Disposición Adicional 52ª del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social** (introducida por el **Real Decreto-ley 2/2023**, de 16 de marzo) obliga, desde el 1 de enero de 2024, a la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de los alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación. Esta norma **no distingue** si el alumno es funcionario o militar en activo, generando una obligación automática para el centro educativo.



Propuesta N.º 05/2026 sobre petición de regulación expresa para la compatibilidad automática de las prácticas curriculares no laborales de FP Dual en el ámbito de las Fuerzas Armadas

UNIÓN DE MILITARES
DE TROPA
COPERFAS - 2026



CUARTO. - El personal militar de Tropa y Marinería se encuentra encuadrado en el Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS). La coexistencia de este régimen con un alta en el Régimen General por prácticas curriculares no remuneradas y la situación de servicio activo en las FAS genera una **colisión normativa** con la Ley 53/1984 de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Sin embargo, dado que **no existe relación laboral ni retribución salarial**, no se debería aplicar el régimen de incompatibilidades estricto. Actualmente, la falta de instrucciones provoca que los Mandos de Personal puedan interpretar erróneamente esta alta en la SS como una falta disciplinaria o una actividad incompatible no autorizada. A título ilustrativo, el militar que cursa estos estudios por su cuenta (ejerciendo su derecho a la promoción profesional reconocido en art. 7 de la Ley 8/2006) se enfrenta hoy al riesgo de incurrir en incompatibilidad si el centro educativo tramita su alta obligatoria en la SS, sin que exista un procedimiento claro para autorizar dicha situación sin pérdida de destino.

CONSIDERACIONES

Dado que la Administración, en este caso el Ministerio de Defensa ha reconocido la ausencia de criterio e inexistencia de pautas, es imperativo subsanar este vacío legal para no vulnerar el derecho a la promoción profesional (Art. 7 de la Ley 8/2006), además de reconocer la posibilidad de estudiar este caso específico disociado de la propuesta original de "servicios especiales":

Por lo expuesto, **en defensa del personal de la Escala de Tropa y Marinería que representamos**, formulamos la siguiente,



PROPUESTA:

Se INSTA a la Dirección General de Personal o al órgano competente que, en aras de la seguridad jurídica y para evitar perjuicios disciplinarios a los militares que ejercen su derecho a la formación:

1. Dicte una instrucción técnica vinculante que aclare expresamente:

Que la realización de prácticas curriculares obligatorias no remuneradas (o con compensación de gastos), conducentes a la obtención de títulos oficiales de Formación Profesional y que conlleven alta en el Régimen de la Seguridad Social en cumplimiento del RDL 2/2023 a efectos meramente formativos y bonificados, **no constituye una actividad laboral ni profesional susceptible de incompatibilidad**, no requiriendo por tanto autorización previa de compatibilidad ni paso a la situación de excedencia, siempre que no interfiera con las necesidades del servicio.

2. Subsidiariamente, para el caso de que el Ministerio de Defensa considere indispensable un control administrativo, se establezca un **procedimiento abreviado de comunicación y autorización automática** que permita al militar cumplir con el requisito académico de alta en la SS sin perjuicio de su destino ni de sus retribuciones.

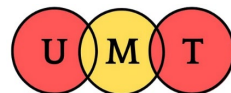
3. Para el supuesto de que el Ministerio de Defensa carezca de competencia normativa exclusiva para resolver la colisión jurídica expuesta, se solicita que

- Se **inicie de inmediato el procedimiento de coordinación** con el **Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública** (competente en materia de incompatibilidades) y con el **Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones**, al objeto de dictar una **Instrucción Conjunta** o promover la modificación legislativa necesaria.
- **Justificación:** Esta petición se fundamenta en la situación de inseguridad jurídica ("limbo normativo") en la que se encuentra el personal militar, derivada de la falta de armonización entre la normativa académica (Ley de FP y RDL 2/2023) y el régimen



**Propuesta N.º 05/2026 sobre petición de regulación
expresa para la compatibilidad automática de las
prácticas curriculares no laborales de FP Dual en el
ámbito de las Fuerzas Armadas**

UNIÓN DE MILITARES
DE TROPA
COPERFAS - 2026



estatutario militar, no siendo admisible que dicha imprevisión legislativa penalice al soldado o marinero que costea su propia formación para la reincorporación al mercado laboral.

En Sevilla, en la fecha que acredita firma digital que a continuación se inserta,

[ORIGINAL FIRMADO]

En Nombre y Representación de su JD.
Don Francisco José Durán Baños
Presidente UMT

